**Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
   1. **Afiliación**: Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
   2. **Afiliada (o)**: La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
   3. **Aplicación móvil (APP)**: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.
   4. **Auxiliar**: Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal *web* por la organización de la ciudadanía y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción.
   5. **Cédulas del sistema**: Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el Expediente electrónico.
   6. **CIC**: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
   7. **Código QR**: Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
   8. **Código de barras**: Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
   9. **Consejo General**: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
   10. **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   11. **CPV**: Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
   12. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
   13. **DERFE**: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
   14. **DEPPP**: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
   15. **Expediente electrónico**: Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.
   16. **Firma manuscrita digitalizada**: Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local.
   17. **Fotografía viva**: Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.
   18. **FURA**: Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción.
   19. **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
   20. **Instituto**: Instituto Nacional Electoral.
   21. **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
   22. **LGPP**: Ley General de Partidos Políticos.
   23. **Libro negro**: Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE.
   24. **Lineamientos**: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.
   25. **Mesa de Control**: Personal adscrito al Organismo Público Local que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.
   26. **OCR. (Reconocimiento Óptico de Caracteres)**: Número identificador ubicado al reverso de la CPV.
   27. **OPL**: Organismo Público Local.
   28. **Organización**: Organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como partido político local.
   29. **Padrón Electoral**: Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
   30. **PPL**: Partido Político Local.
   31. **Protocolo de Seguridad**: Documento en el que se establecen las actividades y acciones que se llevarán a cabo para la entrega de información a la DEPPP y a los OPL, y en el cual se establecerán los mecanismos para preservar la seguridad de la información que será entregada; así como, el procedimiento que se ejecutará para la eliminación de la información sensible de la ciudadanía que entregó su información a una organización en proceso de constitución como Partido Político Local, y que fue captada a través de la aplicación móvil y enviada a los servidores del Instituto Nacional Electoral.
   32. **Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal *web*)**. Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia previstos en los Lineamientos.
   33. **SIRPPL**: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
   34. **Situación Registral**: Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.
   35. **UTVOPL**: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
   36. **Vocalía Ejecutiva**: Vocalía Ejecutiva del Instituto en la entidad en que la organización solicitó el registro como PPL.
4. El uso de la aplicación móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
5. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

**Capítulo Segundo**

**De las Obligaciones**

1. El INE tiene las obligaciones siguientes:
   1. Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil, de las asambleas o del régimen de excepción, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE, la LGPP y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
2. El OPL tiene las obligaciones siguientes:
   1. Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones.
   2. Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
   3. Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones que notificaron su intención y su procedencia.
   4. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones y auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.
   5. Registrar a las organizaciones en el SIRPPL.
   6. Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
   7. Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto de los presentes Lineamientos.
   8. Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
   9. Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
   10. Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
   11. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal web.
   12. Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
   13. Recibir y analizar los FURA, y en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la organización que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web.
   14. Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las organizaciones y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
   15. Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
   16. Las demás que se establezcan en los presenten Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
3. Son obligaciones de la DEPPP:
   1. Proporcionar asesoría a los OPL respecto a los procedimientos jurídicos relacionados con la captación de las afiliaciones.
   2. Proporcionar asesoría y capacitación a los OPL respecto al uso del SIRPPL y el Portal web.
   3. Proporcionar asesoría y capacitación a los OPL respecto a la operación de mesa de control y de la garantía de audiencia.
   4. Registrar a las organizaciones en el Portal web.
   5. Llevar a cabo el cruce de afiliaciones a las organizaciones contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales y nacionales.
   6. Informar a los OPL el resultado del cruce de afiliaciones a efecto de identificar duplicidades.
   7. Emitir el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
   8. Poner a disposición de las organizaciones los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil en el portal del Instituto.
4. Son obligaciones de la DERFE:
   1. Poner a disposición de la DEPPP y de los OPL, así como de las organizaciones, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal *web*).
   2. Poner a disposición de las organizaciones la APP “Apoyo Ciudadano-INE”.
   3. Elaborar y poner a disposición de la DEPPP los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.
   4. Presentar en el Portal *web* la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil.
   5. Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil para la captación de las afiliaciones.
   6. Compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil, asambleas y régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.
   7. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil.
   8. Establecer una Mesa de Apoyo Técnico y Operativo (MATO) para la atención de dudas técnicas ante situaciones relacionadas con el Portal *web* y la Aplicación Móvil.
   9. Proporcionar a la DEPPP los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de seguridad para la entrega de la información captada a través de la aplicación móvil. Mismo que se emitirá a más tardar el 31 de diciembre del 2021.
   10. Entregar las Cédulas que genera el sistema de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil al OPL para que a través de su conducto sean entregadas a las organizaciones que obtengan su registro como PPL, toda vez que es obligación de las mismas contar con el documento que acredite fehacientemente la voluntad de afiliación del ciudadano.

La entrega se realizará mediante los mecanismos de seguridad que determine la DERFE.

1. Las organizaciones tienen las obligaciones siguientes:
   1. Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
   2. Proporcionar al OPL, los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPPL y al Portal web.
   3. Remitir al OPL los FURA de las personas auxiliares, conforme al **Anexo único** de los presentes Lineamientos.
   4. Registrar ante el OPL y dar de alta en el Portal web a las personas que ya fueron validadas por el OPL y que fungirán como Auxiliares para la captación de afiliaciones.
   5. Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que se afilien a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
   6. Resguardar una fotocopia de la CPV de cada persona Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstas en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
   7. Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.
   8. Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
   9. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
   10. Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
   11. Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
   12. Hacer del conocimiento de sus auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
   13. Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
   14. Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPL, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.

Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

**Capítulo Tercero**

**De las notificaciones de intención recibidas por el OPL**

1. Corresponde al OPL informar al Instituto mediante oficio a través de la UTVOPL sobre aquellas notificaciones de intención que hubiere recibido de las organizaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.
2. En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL informará lo siguiente:
   1. Denominación de la Organización;
   2. Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales;
   3. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
   4. Denominación preliminar del PPL a constituirse;
   5. Emblema del PPL en formación; y
   6. Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *Twitter*, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En caso de existir alguna modificación respecto al tipo de cuenta de usuario para autenticarse, la DEPPP lo hará del conocimiento de los OPL para que éstos a su vez lo comuniquen a las organizaciones.

1. El OPL deberá solicitar a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del OPL como de la organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal *web*.
2. El OPL procederá a capturar en el SIRPPL la información de la organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

**Capítulo Cuarto**

**De los actos de preparación de la asamblea**

1. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, el OPL deberá utilizar el SIRPPL en sus dos versiones, en línea o en sitio, cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP.
2. El SIRPPL permitirá registrar la información siguiente:
   1. Fecha y hora de asamblea;
   2. Tipo de asamblea;
   3. Distrito o municipio de celebración de asamblea;
   4. Domicilio de la asamblea;
   5. Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
   6. Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;
   7. Domicilio de cada asistente (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
   8. Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
   9. Folio de la credencial para votar (OCR); y
   10. Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.
3. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:
   1. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPL deberá solicitar por escrito a la Vocalía Ejecutiva que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
   2. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
   3. El OPL deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y
   4. El OPL deberá cargar el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

**Capítulo Quinto**

**Del registro de asistentes a la asamblea**

1. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
2. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.
3. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.

1. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del OPL su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del OPL.

**Capítulo Sexto**

**Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas**

1. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.
2. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.
3. La compulsa se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/ o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.
4. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsa, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL.
5. Se entenderá por afiliaciones válidas, aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos que se precisan en los numerales 33, 103 y 116 de los presentes Lineamientos.

**Capítulo Séptimo**

**De las listas de personas afiliadas**

1. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:
   1. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
   2. Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

1. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.
2. En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:
   1. Apellidos paterno y materno, nombre (s);
   2. Domicilio (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
   3. Clave de elector;
   4. Folio de la credencial para votar (OCR); y
   5. Estar acompañadas de las afiliaciones.
3. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.
4. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.
5. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.

**Capítulo Octavo**

**De las Afiliaciones**

1. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:
   1. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
   2. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del PPL en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
   3. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
   4. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
   5. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
   6. Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
   7. Las señaladas en los numerales 44, 45, 53, 103 y 116 de los Lineamientos.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

**Capítulo Noveno**

**Del registro de la organización en el Portal *web* de la aplicación móvil**

1. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la DEPPP procederá a capturar en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la organización.
2. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal *web*, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal *web* para que pueda ingresar.

**Capítulo Décimo**

**Del uso del Portal *web***

1. La organización podrá hacer uso del Portal *web* de la aplicación móvil para:
   1. Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implica el alta y la baja de los mismos.
   2. Consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la APP.
2. Para ingresar al Portal *web* lo hará con la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

**Capítulo Décimo Primero**

**Del registro de las personas auxiliares**

1. Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al OPL los formatos únicos de registro de auxiliares (FURA) correspondientes, conforme al **anexo único** de los presentes lineamientos, mismos que deberán contener los datos siguientes:
   1. Nombre (s);
   2. Apellido Paterno;
   3. Apellido Materno;
   4. Fecha de nacimiento;
   5. Número telefónico, el cual corresponde a un medio de contacto, por lo que podrá o no coincidir con el número telefónico del o los dispositivos que utilice la persona auxiliar para captar las afiliaciones;
   6. Clave de elector;
   7. Correo electrónico asociado a *Google*, *Facebook* o *Twitter*, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y
   8. Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CPV de cada una de sus personas auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de éstas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, el conocimiento de que en la Mesa de Control se considerarán no válidas las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 103 de los Lineamientos y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

1. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, el OPL constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la organización, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal *web*, los datos referidos.
2. Una vez que sean verificados los FURA y se tenga la validación del OPL, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus personas auxiliares en el Portal *Web* y de iniciar con la obtención de las afiliaciones mediante el uso de la APP.
3. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el Lineamiento 38. El OPL verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que una persona Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización del OPL, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el Lineamiento 45.
4. Una vez que la organización realice el registro de la persona Auxiliar, este última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.
5. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPL verificará la lista de auxiliares dados de alta por la organización a efecto de constatar, por un lado, que la información referida en el Lineamento 38 ha sido remitida a dicha instancia y por el otro, que la persona Auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización.
6. En caso de no haber entregado la documentación correspondiente, mediante oficio el OPL requerirá a la organización a efecto de que, en el plazo de 5 días hábiles contado a partir de la notificación, remita la información requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos o cuando se trate de auxiliares previamente acreditados por otra organización, y en caso de que la persona auxiliar hubiera empezado a recabar las manifestaciones antes de ser validada la documental correspondiente*,* la DEPPP procederá a dar de baja en el Portal *web* al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.
7. Si al concluir el plazo para el registro de datos a través de la aplicación móvil la información referida en el numeral 38 de los Lineamientos no ha sido remitida al OPL, los registros cargados por las personas auxiliares ubicados en tal supuesto serán en definitiva señalados como registros no válidos.
8. En caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal web, adicional al motivo de la misma, que deberá registrar en el sistema informático, deberá notificar al OPL la fecha y motivo de la baja **por escrito** con el fin de que el OPL notifique por correo electrónico a dicha persona auxiliar, para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones en caso de que no haya actualizado o sincronizado la aplicación móvil.

**Capítulo Décimo Segundo**

**Del uso de la Aplicación Móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad**

1. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store* o *Google Play* la Aplicación Móvil, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.
2. Para este registro en la Aplicación Móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Google*, *Facebook* o *Twitter*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su organización.
3. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva de la persona auxiliar y su firma. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”.
4. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la organización en el Portal *web*.
5. En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la organización en el Portal *web* o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada organización en el Portal *web*.
6. La Aplicación Móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
7. La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación Móvil.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del Instituto con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

1. La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Google, Facebook o Twitter*) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo*, *Hotmail*, *Gmail*, *Facebook*, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.
2. La Aplicación Móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
3. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada ante el OPL, así como de la organización.
4. EL OPL brindará capacitación a las organizaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal *web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del mismo OPL, además de la que estará disponible en la página del Instituto.

**Capítulo Décimo Tercero**

**De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil**

1. La persona Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad. La Aplicación Móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, sin conexión a internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

-El primero cuando la persona auxiliar se registre en la aplicación Móvil para darse de alta y

-El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.

1. La información correspondiente a la organización que se mostrará en la Aplicación móvil es la siguiente:
   1. Nombre; y
   2. Emblema
2. La Aplicación Móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la organización.
3. La persona Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.
4. La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.
5. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que se afilia, mismos que no serán editables.
6. La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.
7. Para lo anterior, la aplicación móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 103 de los presentes Lineamientos.
8. La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que el OPL y esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
9. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

● La fotografía deberá ser tomada de frente.

● El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).

● Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.

● Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.

● Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.

● Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.

● Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

1. La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.
2. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la Aplicación Móvil.
3. Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del Instituto, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.
5. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.
6. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado en el FURA, y que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la organización, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la organización.

1. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.
2. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación Móvil. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

**Capítulo Décimo Cuarto**

**Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo**

1. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
2. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación Móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.
3. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
4. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado “Registro Ciudadano”.
5. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón “Generar Código” y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a *Google*, *Facebook* o *Twitter* y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
6. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google* y/o *Facebook* y/o *Twitter*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.
7. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar que corresponda a la Organización Local que le corresponda.
8. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.
9. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
10. La persona ciudadana deberá seleccionar la Organización Local a la cual se está afiliando, siempre y cuando se cuente con una Organización Local registrada con la misma geo referencia electoral (entidad) con la que cuenta la persona ciudadana.
11. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro.
12. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.
13. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la persona ciudadana que brinda su registro de afiliación.
14. La persona ciudadana, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
15. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.
16. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

* Deberá ser tomada de frente.
* El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
* Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
* Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
* Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
* Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
* Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

1. La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.
2. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
3. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
4. La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
5. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.

1. Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
2. Los registros de afiliaciones recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo Décimo Quinto de los Lineamientos “De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil”.
3. Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.
4. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

**Capítulo Décimo Quinto**

**De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil**

1. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
2. Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el OPL para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal *web* en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, el OPL contará con 20 días adicionales para su revisión.
3. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
   1. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
   2. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
   3. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
   4. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
   5. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
   6. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

-Fotografía viva

-Clave de elector, OCR y CIC

-Firma manuscrita digitalizada

* 1. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
  2. Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
  3. Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
  4. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
  5. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
  6. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
  7. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.
  8. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

1. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:
2. Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.
3. Seleccionará el folio de la organización sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
4. Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

-Nombre (s)

-Apellido paterno

-Apellido materno

-Clave de elector

-Número de emisión

-OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación móvil.

1. En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 103 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 5 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *web* dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

| **No.** | **Numeral 103 de los Lineamientos** | **Portal *web*** | **Detalle de inconsistencia** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | a) | Credencial no válida | No es CPV |
| 2 | b) | Dos anversos/dos reversos |
| 3 | c) | Anverso y reverso distintos |
| 4 | e) | Pantalla/Monitor/otro |
| 5 | d) | Fotocopia de credencial | Blanco y negro/a color |
| 6 | f) | Otros | CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 103, inciso f) de los Lineamientos) |
| 7 | g) | Foto no válida | Persona distinta |
| 8 | h) | Foto no válida | Precisar objeto fotografiado |
| Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía |
| 9 | i) | Foto no válida | Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes obscuros, gorra, etc). |
| 10 | j) | Firma no válida | Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata) |
| 11 | k) | Nombre distinto |
| 12 | l) | Firma manuscrita distinta |
| 13 | m) | Sin firma | Sin firma |
| 14 | n) | Simulación | Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada) |

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

1. En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la organización no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.
2. La aplicación móvil estará disponible a partir del 1 de febrero de 2022; no obstante, la organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el OPL le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares.
3. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización que obtenga su registro como PPL el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.
4. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.
5. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal *web*, con los estatus siguientes:
6. **Registros enviados al INE**: Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación móvil y recibidos en el servidor central del Instituto.
7. **Registro para envío a compulsa**: Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 107, 120 y 121 de los presentes Lineamientos.
8. **Registro duplicado**: Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 33, inciso c) de los Lineamientos.
9. **Registro con inconsistencia**: Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 103, así como aquellos registros que se encuentren en el supuesto contemplado en el numeral 45 de los presentes Lineamientos.
10. **Registros en Mesa de Control**: Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
11. **Registros en Procesamiento**: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

**Capítulo Décimo Sexto**

**De los datos que el Instituto obtendrá de las afiliaciones**

1. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas auxiliares.
2. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

**Capítulo Décimo Séptimo**

**Del Régimen de Excepción**

1. La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación móvil— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el OPL en su página electrónica y que se encuentra identificado como Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.
2. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

**Capítulo Décimo Octavo**

**Del formato de manifestación mediante régimen de excepción**

1. Las manifestaciones de las personas asistentes a las asambleas distritales o municipales serán impresas por el OPL durante la celebración de las mismas, por lo que los requisitos que se refieren en el presente apartado aplican únicamente para las manifestaciones de las demás personas afiliadas con que cuente la organización en el resto de la entidad y sólo en los municipios en los que aplica el régimen de excepción.
2. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el OPL en original autógrafo, de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido.
3. No obstante, dichas manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:
4. Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del PPL en formación;
5. Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
6. Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
7. Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL;
8. Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: “*Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a (precisar los años que comprende el periodo en curso) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente*”;
9. Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
10. Contener el aviso de privacidad simplificado.
11. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior de los Lineamientos. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

**Capítulo Décimo Noveno**

**De la captura en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL)**

1. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2022.
2. A partir de esa fecha y una vez que el OPL haya aceptado su notificación, la o las personas representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido al OPL, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del OPL correspondiente.
3. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsa contra el padrón electoral.
4. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el padrón electoral. Para tales efectos, contará con un plazo de diez días hábiles. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el SIRPPL y que se encuentra disponible para su consulta. El OPL comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días hábiles lleve a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos.

**Capítulo Vigésimo**

**De las personas afiliadas a más de una Organización**

1. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
2. Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
3. Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
4. Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

**Capítulo Vigésimo Primero**

**De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos**

1. La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:
2. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.
3. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.
4. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

**Capítulo Vigésimo Segundo**

**De la Garantía de Audiencia: solicitud y subsanación de registros no contabilizados**

1. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
2. Las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPL lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
3. Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al OPL la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El OPL asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
4. Las personas representantes de la organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.
5. Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la organización, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones al OPL tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.
6. En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la organización serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.
7. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del OPL y una persona representante de la organización. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
8. De ser el caso que la organización realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la organización. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía.
9. La revisión de los registros en el Portal *web* se realizará conforme a lo siguiente:

a) El OPL deberá notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la cita programada con la organización con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como lo datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.

b) La organización, previo a que acuda a la cita programada con el OPL, deberá consultar por medio del Portal *web*, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante el OPL la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *web*, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la organización se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la organización seleccionando el botón con el símbolo de *Excel*.

c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.

d) La o el operador ingresará al Portal *web*, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia” y:

* 1. Seleccionará el folio de la organización sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
  2. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la organización las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

-Nombre (s)

-Apellido paterno

-Apellido materno

-Clave de elector

-Número de emisión

-OCR/CIC

-Inconsistencia

e) La persona operadora explicará a la representante de la organización la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

1. Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización.
2. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las personas funcionarias del OPL que hayan intervenido.
3. De forma adicional a lo previsto en el Lineamento 124, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPL le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

**Capítulo Vigésimo Tercero**

**De la forma de subsanar registros no contabilizados**

1. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, si se tratare de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
2. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
3. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

**Capítulo Vigésimo Cuarto**

**Del resultado sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas**

1. La DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPL haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPL el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro.

Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, aplicación móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

**Capítulo Vigésimo Quinto**

**De la Confidencialidad de la información**

1. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
2. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Instituto mediante las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.
3. La DERFE como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoyan a la organización, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.
4. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
5. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.
6. Las personas funcionarias públicas, las organizaciones, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.
7. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

**Capítulo Vigésimo sexto**

**De la entrega de las Cédulas de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil**

1. El Instituto por conducto de la DERFE entregará al OPL las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como PPL y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.
2. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por los expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE.
3. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del PPL con la finalidad de atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.
4. El Instituto con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE y el 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la Aplicación móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.